



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año C

Viernes, 3 de mayo de 1985

Núm. 53

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 11

La entrada en vigor de la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, exige como manifiesta su preámbulo, un esfuerzo testimonial de ejemplaridad por parte de los servidores públicos, y por cuanto respecta de las Corporaciones Locales la necesidad de prestar la mayor atención a la situación del personal dependiente de las mismas, a fin de que quienes se encontraran afectados por sus preceptos regularicen convenientemente su situación administrativa.

Para el debido control de este proceder, la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, por comunicación de 22 de abril, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

"La Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, reconoce al Pleno de las Corporaciones Locales, en su artículo 9.º, la facultad de autorizar la compatibilidad para un segundo puesto o actividad, y en su artículo 14, competencia para reconocer compatibilidad o declarar la incompatibilidad para el ejercicio de actividades privadas.

Puesto que dichos acuerdos deben ser adoptados por el Pleno de cada una de las Corporaciones, tienen éstas la obligación de notificar a este Gobierno Civil la resolución adoptada en aquellos supuestos, conforme a lo establecido en

el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local".

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones Locales Territoriales de esta provincia, encareciendo la mayor rigurosidad en su cumplimiento.

En el caso de que alguna Corporación Local hubiera adoptado últimamente cualesquiera resolución en aplicación de esta Ley, deberá comunicarlo de inmediato mediante certificación de la misma, a este Gobierno Civil.

Por último se significa que las consultas para la resolución de casos concretos que pudieran presentarse en torno a esta cuestión deben exponerse ante referida Inspección General de Servicios de la Administración Pública, en la Presidencia del Gobierno.

Palencia, 29 de abril de 1985.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

1759

CIRCULAR NUM. 12

PISCINAS PUBLICAS

Próxima la temporada veraniega, se recuerda lo siguiente:

1.º—Construcción y apertura.

a) Se ha de obtener licencia municipal, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 y s.s. del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982 y habiendo de reunir los requisitos de la Orden de 31 de mayo

de 1960 (B. O. E. de 13 de junio), vigente como reglamento especial en virtud de lo dispuesto en el art. 1.3 y disposición derogatoria Uno de aquél.

b) Los Ayuntamientos en la tramitación del expediente habrán de tener muy en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Espectáculos, sobre el envío al Gobierno Civil de una copia del expediente instruido para que pueda poner los condicionamientos que estime pertinentes y también darán cuenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 del citado Reglamento de cuantas licencias se otorguen.

2.º—Reapertura.

Tal como dispone el art. 47 del citado Reglamento, antes de iniciar el uso de las instalaciones que hayan permanecido cerradas durante más de seis meses, los empresarios o propietarios deberán solicitar de los Ayuntamientos el reconocimiento previo, considerándose en caso contrario que carecen de licencia.

Los Ayuntamientos, una vez recibida tal petición comprobarán que subsisten las medidas de seguridad y sanidad que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la licencia de apertura y funcionamiento y si como resultado de dicho reconocimiento se comprueba que se han de modificar o ampliar las medidas de seguridad con que cuenta el establecimiento procederán a la rápida determinación de las mismas, dando cuenta al Gobierno Civil del resultado de los reconocimientos.

Tanto en uno como en otro caso se recuerda a los Ayuntamientos las com-

petencias que sobre el control sanitario de aguas tiene la Junta de Castilla y León, para facilitar el cual, deberá poner en conocimiento de la Delegación Territorial de Bienestar Social cuantas solicitudes se presenten.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 25 de abril de 1985.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.
1760

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

ORDEN de 10 de abril de 1985, por la que se anuncia convocatoria de ayudas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio a las entidades territoriales para gastos de inversión en materia de recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos. ("Boletín Oficial de Castilla y León", núm. 29, de 16 de abril de 1985).

Ilmo. Sr.: La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente desarrolla las competencias que en materia de gestión del Medio Ambiente tiene atribuidas con el fin de mejorar la calidad de éste. La legislación vigente atribuye a las Corporaciones Locales la recogida, almacenamiento y eliminación de los residuos generados por sus núcleos de población, si bien en la mayoría de los casos aquéllos necesitan ayuda técnica y financiera para el correcto tratamiento de los residuos, evitando que se contamine tanto la atmósfera como las aguas superficiales y subterráneas, y que se degrade el entorno con la contaminación y el impacto visual producido por el vertido incontrolado de basuras repartidas por la geografía de nuestra Comunidad.

A través de la presente Orden pretende regularse la cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades Locales en esta materia, en el intento de aprovechar al máximo los recursos y acciones de las distintas esferas de la Administración, en materia de inversiones, en cuanto a la financiación de las infraestructuras para la recogida y vertido controlado de residuos.

Para la asignación de estas ayudas la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 118/1984, de 25 de octubre, de la Junta de Castilla y León, realiza la presente convocatoria pública.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo Único: Se convoca a los Municipios, a las Mancomunidades municipales, y en su caso a las Diputaciones

Provinciales, a presentar las correspondientes solicitudes de ayuda para realizar gastos de inversión en materia de recogida y eliminación controlada de residuos urbanos, con sujeción a las bases que se determinan en los Anexos I y II de esta Orden.

Valladolid, 10 de abril de 1985.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio de Meer Lecha Marzo.

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Medio Ambiente. Valladolid.

ANEXO I

Convocatoria pública para la concesión de ayudas a los Municipios, Mancomunidades y Diputaciones Provinciales para realizar gastos de inversión en materia de recogida y eliminación controlada de residuos sólidos urbanos

BASES

Primera: Podrán solicitar ayudas, al amparo de esta convocatoria, los Municipios, Mancomunidades de Municipios y, en su caso, las Diputaciones Provinciales.

Las Municipios de población de derecho inferior a 20.000 habitantes que reciban financiación para estas actuaciones a través de las Diputaciones Provinciales, no podrán solicitar directamente la ayuda sino que la solicitud deberá ser cursada por la respectiva Diputación Provincial.

Segunda: Los trabajos que podrán ser objeto de ayuda son los comprendidos en los grupos siguientes:

- Equipo de recogida y de tratamiento de los residuos.
- Acondicionamiento de zonas destinadas a vertederos controlados.
- Recuperación de materiales, si se diesen las condiciones adecuadas.
- Estudios técnicos de tratamiento de los residuos en aquellas áreas que por sus características geográficas o geológica sea aconsejable la realización de dichos residuos.

Tercera: La participación económica de la Consejería no superará el 70 por 100 del valor total del proyecto.

Se podrá inculir en el presupuesto de actuación el coste de los estudios técnicos que lleven a determinar la solución más adecuada al problema planteado.

En el caso de peticiones cursadas a través de las Diputaciones Provinciales, la ayuda económica de la Consejería no excederá del 35 por 100 de la actuación presupuestada.

En casos con características o circunstancias excepcionales, la Junta de Castilla y León podrá autorizar una participación superior de la Consejería.

Cuarta: Las solicitudes de ayuda se referirán a actuaciones a iniciar en 1985. El crédito reservado inicialmente por la Consejería para este programa alcanza la cuantía de 200 millones de pesetas.

Las ayudas que para esta actuación se concedan, y cuando las circunstancias lo aconsejaren, podrán recogerse en un Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ente Territorial firmante donde se concretarán los derechos y obligaciones de cada Institución.

En el acuerdo de la Junta de Castilla y León, que apruebe la asignación de ayudas, se determinará para cada caso

el organismo encargado de la redacción del trabajo.

Quinta: Las Entidades solicitantes deberán acompañar a su solicitud los documentos indicados en el art. 8.1. del Decreto 118/84, de 25 de octubre, con los siguientes requisitos:

a) Certificación del acuerdo de solicitud, indicando de forma concisa las obras, equipos de recogida y/o estudios que se pretenden realizar con cargo a estas ayudas, en el que se faculta al Alcalde o Representante legal de la Mancomunidad para la firma de la documentación pertinente, así como el organismo que, a su entender, podría encargarse de la redacción del proyecto.

b) Certificación del acuerdo sobre compromiso de aportar los terrenos que sean necesarios ocupar y la cuota económica que les correspondiera, detallando su procedencia (recursos ordinarios, contribuciones especiales, préstamos...).

c) Memoria explicativa de las obras o estudios, de acuerdo con el Anexo II, así como valoración estimada.

d) Certificación de las ayudas recibidas y/o solicitadas a otras Entidades Públicas a estos fines.

e) Calendario indicativo de las fechas de iniciación de las actuaciones y fases previstas para su finalización.

Sexta: Las solicitudes con la documentación precisa deberán presentarse en la Delegación Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio dirigidas al titular de la misma, en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Valladolid, a 10 de abril de 1985.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio de Meer Lecha Marzo.

ANEXO II

Condiciones a las que deberá atenerse la Memoria explicativa

- Características generales del Municipio y de sus residuos.
 - Situación dentro de la provincia.
 - Topografía del Término Municipal (escala cartográfica 1/50.000 ó 1/25.000). Indíquese la situación de la actual zona de vertidos.
 - Número de habitantes y volumen de basuras y escombros que se recogen (cálculo diario y anual). Evolución de la población previsible en los próximos diez años.
 - Tipología de los residuos: composición aproximada según fracciones: vidrio, papel y cartón, residuos orgánicos, metales, plásticos. Posibles residuos especiales procedentes de industrias.
- Situación actual del vertedero y alternativa elegida.
 - Situación, extensión, topografía, tipo de vertedero y otras características de interés del vertedero actual.
 - Posibilidad de su transformación en vertedero controlado. Justificación de la aceptación o rechazo a esta alternativa.
- Características del lugar elegido.
 - Ubicación y capacidad (con plano topográfico a escalas aproximadas de 1/2000 a 1/500, según sus dimensiones).
 - Distancia de la población.
 - Situación respecto a vientos dominantes.

—Separado y/o oculto respecto a vías de comunicación.

—Años de vida del vertedero en base a su capacidad, a los residuos generados y a las previsiones hechas para años sucesivos.

3.2. Calidad agrológica y ecológica de los terrenos elegidos.

3.3. Permeabilidad de los terrenos elegidos.

4. Sistema de recogida.

Contenedores y camiones, debidamente justificados; periodicidad de la recogida, volúmenes, etc.

5. Tratamiento de residuos.

5.1. Justificación y descripción del sistema de tratamiento elegido entre estas alternativas.

—Vertedero controlado: a) baja densidad con cubrición; b) con trituración y cubrición; c) alta densidad (compactación y aireación).

—Incineración controlada: características del horno de incineración, tratamiento de los gases y partículas sólidas, posible utilización de la energía.

—Compostaje: posible separación previa de las partículas inertes, trituración, aireación, posible uso de lombrices para su transformación, etc.

—Recuperación de materiales (cribas, magnéticos, por flotación, etc.), materiales obtenidos.

5.2. Maquinaria necesaria para la explotación (compactadora, trituradora, etc.).

Valladolid, a 10 de abril de 1985.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio de Meer Lecha Marzo.

1728

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

ORDEN de 10 de abril de 1985, por la que se anuncia convocatoria de ayudas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio a las Entidades Territoriales para gastos de inversión en materia de planeamiento y gestión urbanísticos. ("Boletín Oficial de Castilla y León", número 29, de 16 de abril de 1985).

Ilmo. Sr.:

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente, desarrolla las competencias que en materia de urbanismo tiene atribuidas. La legislación vigente atribuye a las Corporaciones Locales múltiples competencias en materia urbanística, si bien en la mayoría de los casos necesitan ayuda técnica y financiera para el correcto ejercicio de estas funciones.

A través de la presente Orden pretende regularse la cooperación de la Administración de la Comunidad Autónoma con las Entidades Locales en esta materia, en el intento de aprovechar al máximo los recursos y acciones de las distintas esferas de la Administración, en materia de inversiones, en cuanto a la financiación del planeamiento y la gestión urbanística.

Para la asignación de estas ayudas de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 118/1984, de 25 de octubre, de la Junta de Castilla y León, realiza la presente convocatoria pública.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único: Se convoca a los Municipios, a las Mancomunidades Municipales y, en su caso, a las Diputaciones Provinciales, a presentar las correspondientes solicitudes de ayuda para realizar gastos de inversión en materia de planeamiento y gestión urbanística, con sujeción a las bases que se determinan en el Anexo de esta Orden.

Valladolid, a 10 de abril de 1985.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio de Meer Lecha-Marzo.

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Medio Ambiente. Valladolid.

A N E X O

Convocatoria pública para la concesión a los Municipios, Mancomunidades y Diputaciones Provinciales para realizar gastos de inversión en materia de Planeamiento y Gestión Urbanística

B A S E S

Primera: Podrán solicitar ayudas, al amparo de esta convocatoria, los Municipios, Mancomunidades de Municipios y, en su caso, las Diputaciones Provinciales.

Los municipios de población de derecho inferior a 20.000 habitantes que reciban financiación para estas actuaciones a través de las Diputaciones Provinciales, no podrán solicitar directamente la ayuda sino que la solicitud deberá ser cursada por la respectiva Diputación Provincial.

Segunda: Los trabajos que podrán ser objeto de ayuda son los comprendidos en los grupos siguientes:

a) La redacción, revisión y/o aceptación del Planeamiento Urbanístico Municipal de primer orden o estructurante (Plan General, Normas Subsidiarias Municipales y Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano).

b) La redacción del Planeamiento Urbanístico Municipal de segundo orden o instrumental (Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, Planes Especiales, Normas Complementarias y Estudios de Detalle).

c) La realización de estudios de cualquier tipo que puedan servir de apoyo al planeamiento urbanístico.

d) La elaboración de cartografía base para la redacción de los instrumentos de planeamiento citados en los apartados anteriores.

e) Cuando los trabajos anteriores se desarrollan directamente por las Entidades Locales, a través de las correspondientes Oficinas de Gestión o Servicios de Planeamiento, la subvención podrá solicitarse para contribuir al funcionamiento de las mismas.

Tendrán prioridad:

1. El planeamiento parcial, o las figuras de gestión correspondientes, para uso industrial en aquellos núcleos que ocupen lugar prioritario dentro de las políticas de desarrollo económico.

2. El planeamiento parcial residencial y las figuras de gestión correspondientes.

3. El planeamiento general en núcleos que carezcan de él.

4. El planeamiento especial de protección del patrimonio arquitectónico o del medio físico.

5. La revisión del planeamiento general cuando por imperativo legal o por circunstancias excepcionales así se requiera.

Tercera: Los honorarios mínimos de redacción de los trabajos de planeamiento urbanístico se valorarán teniendo en cuenta las tarifas establecidas en el Real Decreto 2512/1977, de 17 de junio, sin perjuicio de que puedan ser mayorados atendiendo las circunstancias especiales que pudieran concurrir en la realización de alguno o algunos de los trabajos objeto de subvención.

Cuarta: La participación económica de la Consejería no superará el 70 por 100 de la valoración del proyecto.

En caso de peticiones cursadas a través de las Diputaciones Provinciales, la ayuda económica de la Consejería no excederá del 35 por 100 de la actuación presupuestada.

En casos con características o circunstancias excepcionales, la Junta de Castilla y León podrá autorizar una participación superior de la Consejería.

Quinta: Las solicitudes de ayuda se referirán a actuaciones a iniciar en 1985. El crédito reservado inicialmente por la Consejería para este programa alcanza la cuantía de 100 millones de pesetas.

En el acuerdo de la Junta de Castilla y León, que apruebe la asignación de ayudas se determinará para cada caso el organismo encargado de la redacción del trabajo.

Sexta: Las entidades solicitantes deberán acompañar a su solicitud los documentos indicados en el art. 8.1. del Decreto 118/84, de 25 de octubre, con los siguientes requisitos:

a) Certificación del acuerdo de solicitud, indicando el organismo que a su entender, podría encargarse de la redacción del proyecto, así como describiendo de forma concisa los proyectos que se pretenden realizar con cargo a estas ayudas.

b) Certificación del acuerdo sobre compromiso de aportar la cuota económica que les correspondiera, detallando su procedencia.

c) Memoria explicativa de los proyectos, con valoración estimada. El contenido de esta memoria se establece del siguiente modo:

—Los trabajos especificados en el apartado a) de la base Segunda, deberán de contener los datos siguientes: Definición del trabajo, extensión superficial del municipio y del casco urbano, población de derecho según la última revisión del padrón municipal de habitantes, expresión de núcleos urbanos independientes del principal, así como circunstancias que aconsejen la revisión o modificación del planeamiento en vigor en su caso.

Los trabajos especificados en el apartado b) de la base segunda deberán de contener los datos siguientes: Planeamiento Urbanístico a desarrollar, extensión superficial de la actuación, edificabilidad máxima y mínima autorizada, calificación del suelo sobre el que se

desarrollará y expresión de las circunstancias que justifican la realización del trabajo.

—Los trabajos especificados en el apartado c) de la base segunda, se ajustarán al siguiente contenido: objetivo, alcance de sus determinaciones y justificación razonada de la propuesta.

—Los trabajos especificados en el apartado d) de la base segunda, deberán de expresar lo siguiente: Fin o fines para los que se pretende utilizar la cartografía confeccionada, ámbito territorial objeto de la misma, y escala o escalas deseables.

—Si la subvención se solicitase para el mantenimiento de las oficinas previstas en el apartado e) de la base segunda, deberá contener: Memoria en la que se refleje las actividades desarrolladas en años anteriores, programa de los trabajos a realizar en el año 1985, desglose presupuestario de los gastos de funcionamiento, así como personal que presta sus servicios en ella.

d) Certificación de las ayudas recibidas y/o solicitadas a otras Entidades Públicas a estos fines.

e) Calendario indicativo de las fechas de iniciación de las actuaciones y fases previstas para su finalización.

Séptima: Las solicitudes con la documentación precisa deberán presentarse en la Delegación Territorial de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, dirigidas al titular de la misma, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Valladolid, a 10 de abril de 1985.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Antonio de Meer Lecha-Marzo.

1728

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Transportes, Turismo y Comercio

Delegación Territorial. - Palencia

Por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), concesionaria del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palencia-Valladolid, con hijuela (V-1904; P-VA-27), y en su nombre y representación el Director General de Autónoma de Transportes por Carretera (ATCAR), se ha solicitado autorización para la supresión de la expedición que circula los domingos y festivos entre Valladolid y Palencia y viceversa, con salidas a las 16.00 horas y 23.00 horas, respectivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres el 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los VEINTE DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en esta Delegación Territorial.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Palencia, Calabazanos y Dueñas; a la Junta

Consultiva de Transportes de Palencia y a los concesionarios de igual clase entre Castrillo de Don Juan y Hérmedes de Cerrato a Palencia, por tener puntos de contacto con el servicio en el que se pretende la supresión de expedición.

Palencia, 15 de abril de 1985.—El Delegado Territorial, P. A. (ilegible).

1526

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Dirección General de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

El Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con fecha 22 de marzo de 1985, ha tenido a bien aprobar la siguiente propuesta:

Examinado el expediente de Deslinde del monte núm. 346 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "La Cerra", de la pertenencia del Ayuntamiento de Villota del Páramo, y sito en su término municipal.

RESULTANDO: Que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Palencia, que la operación se comenzará por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Administrativas correspondientes, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

RESULTANDO: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, quedando éste formado por tres parcelas independientes. Que no hizo acto de presencia, pese a estar debidamente citados, ni la Comisión del Ayuntamiento propietario del monte, ni ninguna de las entidades ni particulares interesados. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte.

RESULTANDO: Que anunciado el periodo de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por edictos colocados en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas correspondientes y por comunicaciones a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica con fecha 26 de septiembre de 1983 el Jefe Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Palencia, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

RESULTANDO: Que en la Memoria preliminar del deslinde figura la exis-

tencia de una servidumbre de leñas y pastos en 84 Has., a favor del pueblo de Villapún, recogida en el Informe del Ingeniero Operador como reconocimiento de la misma y señalada en el plano tal y como en su día fue reconocida en el plano levantado al efecto por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado en el consorcio. También es recogida en el Informe y Propuesta de Resolución de la Jefatura Provincial de Palencia.

VISTOS: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y el Real Decreto 1504/1984 de 8 de febrero, así como demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, colocando edictos en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas correspondientes y tramitando las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se formuló ninguna protesta y que durante el periodo de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

CONSIDERANDO: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describen con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

CONSIDERANDO: Que el expediente del deslinde puede ser adecuado para discernir sobre la posible existencia o caducidad de servidumbres que gravan al monte, y en caso afirmativo su legalización, cual es la consignada en la Memoria y Propuestas de Resolución, sobre leñas y pastos a favor del pueblo de Villapún en 84 Has., señaladas en el plano y tal y como en su día fue reconocida en otro plano levantado al efecto por el antiguo Patrimonio Forestal del Estado al establecerse el oportuno consorcio.

CONSIDERANDO: Que durante la tramitación del expediente se ha producido el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Conservación de la Naturaleza, transfiriéndose a dicha Comunidad las funciones resolutorias de estos expedientes de deslindes.

Esta Sección de Ordenación de Montes y Tratamientos Selvícolas, de conformidad con la Jefatura Provincial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, tiene el honor de proponer se prosiga el expediente a fin de que sea elevado a la consideración del Excmo. señor Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para que, si a bien lo tiene, otorgue su aprobación al deslinde del monte núm. 346 de U. P. de la

provincia de Palencia, denominado "La Cerra", de la pertenencia del Ayuntamiento de Villota del Páramo y sito en su término municipal, bajo las siguientes especificaciones:

1.ª—Que se apruebe el deslinde del monte núm. 346 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Palencia denominado "La Cerra", de la pertenencia del Ayuntamiento de Villota del Páramo y sito en su término municipal en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente.

2.ª—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Palencia.

Núm. del Catálogo: 346.

Nombre del monte: "La Cerra".

Término municipal: Villota del Páramo.

Pertenencia: Ayuntamiento de Villota del Páramo.

LIMITES:

N.—Con término municipal de Poza de la Vega y fincas particulares.

E.—Con monte "La Mata", núm. 348 del C. U. P. perteneciente a Villota del Páramo, fincas particulares y Cañada Real Leonesa.

S.—Con monte "Cañada y Cerra", P-3.146 del Elenco, perteneciente a Villapún, fincas eriales de este pueblo y monte "La Cerra y San Andrés", P-3.144 del Elenco, perteneciente a San Andrés de la Regla.

O.—Con monte "La Cerra y San Andrés", monte "Muelle del Rebollo", núm. 350 del C. U. P. pertenecientes a San Andrés de la Regla y fincas particulares.

CABIDAS:

—Cabida total y pública de la Parcela I: 114,6000 Has.

—Cabida total y pública de la Parcela II: 846,0000 Has.

—Cabida total y pública de la Parcela III: 2,5000 Has.

—Cabida total y pública del monte: 963,1000 Has.

ESPECIES:

Pinus sylvestris, P. laricio y P. pinaster con vestigios de Quercus pyrenaica.

SERVIDUMBRES:

Las corrientes de paso, además de una línea eléctrica de alto voltaje de Saltos del Sil concedida la ocupación en 19-6-1959 de 15.372 metros cuadrados, otra de la Compañía Telefónica Nacional de España de 23-3-1982 de 2.750 metros cuadrados y una tercera línea eléctrica muy antigua de la que no se tiene constancia.

Se reconoce la de pastos y leñas a favor de Villapún, que abarca 84 Has., señaladas en el plano.

OTROS:

Consortiado con el extinto Patrimonio Forestal del Estado, luego ICONA, con fecha 30 de marzo de 1966, toda la superficie del monte núm. P-3.031 del Elenco actual.

3.ª—Que se modifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad de acuerdo con los datos procedentes de este deslinde y con la siguiente descripción de linderos:

Existen tres polígonos en el perímetro exterior.

Polígono I:

El lindero N. va del núm. 41 al 1 y de éste hasta el núm. 13, limitando con fincas de particulares en la línea del término de Poza de la Vega.

El lindero E. limita con el monte "La Mata", núm. 348 del C.U.P., entre los piquetes 13 y 14 y de éste al 28 con fincas particulares. Este piquete, situado junto a la Cañada Real Leonesa constituye por sí sólo el límite S. y por el Oeste limitando con dicha cañada van los piquetes del 28 al 41.

Polígono II:

El lindero N. lo constituye la línea 391-42 limitándose con fincas particulares. El E. limita con la Cañada Real Leonesa entre los piquetes 42 al 51 y 103 al 117, lindando con fincas particulares entre el 51 y 103.

El lindero S. limita con el monte "Cañada y Cerra", P-3.146 desde el piquete 117 al 122, con eriales de Villapún entre el 122 y 134 y con el monte "La Cerra y San Andrés", P-3.144, del 134 al 135.

El lindero O. lo constituye primero este último monte entre los piquetes 135 al 144, a continuación el monte "Muelle del Rebollo", desde el 144 al 158 y desde este piquete al final, 391 se limita con fincas particulares.

Polígono III:

En su totalidad limita con fincas particulares. El lindero N. entre los piquetes 392 y 393; el E. entre 393 y 402; el Sur del 402 al 404 y el O. entre éste 404 y el 392 tras rebasar el 410.

4.ª—Que una vez aprobado este deslinde, se redacte el Proyecto de Amojonamiento para su más pronta ejecución.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y dé traslado a los interesados a través del Ayuntamiento donde residen, que deberán enviar a V. S. los duplicados de las notificaciones firmadas por los interesados y haciendo constar la fecha de su recepción. La Resolución se debe publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como notificación a aquellos interesados, cuyo domicilio desconozca el Ayuntamiento respectivo.

Se pondrá de manifiesto en dicha publicación y notificaciones que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, esta Resolución pone término a la vía administrativa, pudiendo ser impugnada por las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso, deberán entablar los interesados el de reposición, ante el Excelentísimo señor Consejero de Agricultura,

Ganadería y Montes, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley Reguladora de lo Contencioso - Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Valladolid, 9 de abril de 1985.—El Jefe de la Sección, Julio Carralero Massa.

1545

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

Exped. núm. 357/31/84

"MINERIA DEL CARBÓN"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para el sector de la "Minería del Carbón", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 17 de abril de 1985, suscrito por los representantes legales de los empresarios en la Asociación de Empresarios Productores de Carbón de Palencia, y por los representantes legales de los trabajadores en las Centrales Sindicales UGT y CC. OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

Texto del Convenio Colectivo para la Minería de Antracita y Hulla de la provincia de Palencia para 1985

CAPITULO I

Objeto y extensión

Art. 1.º—Ambito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el territorio de la provincia de Palencia, cualquiera que fuera el domicilio de la empresa.

Art. 2.º — Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo obliga a todas las empresas de hulla y antracita de Palencia.

Art. 3.º — Ambito personal.

Este Convenio será de aplicación a todo el personal trabajador de las empresas afectadas a los que hace referencia los artículos anteriores.

Art. 4.º — Ambito temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1985 y concluirá el 28 de febrero de 1986.

De no ser denunciado el presente Convenio Colectivo con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad, por cualquiera de las partes, se entenderá prorrogado por la tácita recundición y por el plazo de un año.

CAPITULO II

Retribuciones

Art. 5.º—Incremento de Convenio.

1) El incremento del presente Convenio será del 6,7% proporcional a todos los efectos económicos, distribuidos como sigue en los siguientes artículos.

2) El personal silicótico de primer grado, percibirá una prestación de 170 pesetas por día de trabajo.

Art. 6.º—Salario unificado.

El nuevo salario unificado, para la vigencia del presente Convenio es el que figura en el anexo.

Art. 7.º—Prima de asiduidad.

La prima de asiduidad queda fijada en 202 pesetas por día efectivo de trabajo, que se percibirá en cómputo mensual por aquellos trabajadores, íntegramente, que no hayan faltado al trabajo injustificadamente ningún día; entendiéndose como justificadas las ausencias legales, así como las motivadas por bajas por I. L. T., derivadas de accidente de trabajo y enfermedad común, durante dos procesos anuales en lo que respecta a las faltas que tienen su origen en la enfermedad común.

Las faltas al trabajo determinadas por el tercer proceso de baja anual derivadas por enfermedad común, se considerarán como injustificadas, penalizándose al igual que las injustificadas de carácter general del modo como se expresa a continuación:

—Una falta injustificada al mes, determinará una penalización económica del 30 por 100 del importe mensual de la prima de asiduidad.

—Dos faltas injustificadas mensuales, dará lugar a una penalización del 60 por 100 del importe mensual de dicha prima de asiduidad.

—Tres faltas injustificadas durante el mismo mes, determinará una penalización del 100 por 100 de la indicada prima de asiduidad, o lo que es lo mismo, su pérdida total.

Aquellas empresas, que esta prima la esté abonando en concepto retributivo distinto seguirán haciéndolo.

Art. 8.º—Nocturnidad.

Este concepto tendrá una retribución específica de 189 pesetas por día efectivo de trabajo, respetándose otras situaciones más favorables.

Art. 9.º—Antigüedad.

Este concepto será de 48 pesetas por quinquenio y día para todas las categorías.

Art. 10. — Exceso de rendimiento.

Queda fijado en 79 pesetas por jornal para todo el personal, tanto de interior como de exterior, y para el exceso máximo que contempla la Ordenanza.

Art. 11. — Desgaste de herramienta.

El trabajador que no tenga concedida herramienta adecuada por su respectiva empresa, percibirá por concepto de

desgaste de herramienta la cantidad de 23 pesetas por día efectivo de trabajo.

Art. 12. — Pagas extraordinarias.

Quedarán fijadas sin distinción de categorías en las siguientes cuantías:

—Julio: 32.000 pesetas.

—Navidad: 32.000 pesetas.

—1 de Mayo: 13.000 pesetas.

CAPITULO III

Jornada y horas extraordinarias

Art. 13. — Jornada Laboral.

La jornada laboral para 1985 se fija en treinta y seis horas para el interior y cuarenta horas para el exterior, distribuyéndose de la siguiente forma:

La jornada semanal desde 1 de marzo a 31 de agosto de 1985 será la contenida en el Convenio Colectivo anterior, para 1985, y a partir de 1 de septiembre de 1985 tanto para el interior como para el exterior la jornada será de lunes a viernes con carácter general, conservando el sábado su condición de día laborable. En dicho día, aquellas empresas que por causas tecnológicas, económicas o productivas lo requieran, podrán organizar sus trabajos destinados a su personal de acuerdo con el Comité de Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80).

La jornada laboral a partir del 1 de enero de 1986 será de treinta y cinco horas para el personal del interior y de cuarenta horas para el del exterior.

Las jornadas de descanso hasta el 31 de agosto de 1985 se establecerá en cada empresa de acuerdo con su Comité.

Art. 14. — Horas extraordinarias.

Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causa de fuerza mayor, y las estructurales por las causas que se detallan:

—Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deban complementar partes o documentos relativos a su trabajo.

—Las necesarias en reparaciones y revisiones, cuya no realización signifique una merma en la producción o preparación.

—Las realizadas por maquinistas de extracción o tracción.

—Las efectuadas por motivo de averías o comprobación de puesta en marcha de las instalaciones.

—Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan su sustitución.

CAPITULO IV

Vacaciones y licencias

Art. 15. — Vacaciones.

Serán las que contempla la legislación vigente con las siguientes matizaciones:

Los trabajadores del interior, a partir de 250 días trabajados en los doce meses anteriores, gozarán de veintiséis días laborables de vacaciones.

Los trabajadores del exterior, a partir de los 260 días trabajados en los doce meses anteriores gozarán de veintiséis días de vacaciones.

Se computarán a estos efectos los días de descanso por acumulación de horas.

Art. 16. — Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por alguno de los motivos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, abonándose los días efectivos de trabajo que estén comprendidos dentro de dicho período al promedio de vacaciones.

b) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de uno y otro cónyuge, y nacimiento de hijos, ampliables a cuatro días naturales en caso de tener que desplazarse por esta causa fuera de la cuenca minera.

c) Cinco días naturales en caso de fallecimiento de los familiares que contempla el apartado anterior.

d) Un día natural en caso de matrimonio de padres e hijos de uno y otro cónyuge.

e) Un día natural en caso de traslado del domicilio habitual.

Las ausencias contempladas en los apartados b, c, d y e, se retribuirán en un 75 por 100 del salario real del mes anterior, los días laborables que comprendan. En todo caso, se garantizará el 100 por 100 del salario unificado.

En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de estas licencias es incompatible con la situación de baja de enfermedad, accidente y vacaciones.

CAPITULO V

Organización Laboral

Art. 17. — Destino de personal.

Ningún productor podrá ser trasladado a un puesto inferior a su categoría, mientras en su empresa existan otros productores de inferior categoría, desempeñando funciones de la categoría del trabajador trasladado.

Si por necesidades de organización de trabajo, por causas necesarias o imprevisibles de la actividad productiva, un trabajador fuera destinado a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá serlo por un plazo máximo de un mes, comunicándolo con antelación a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 18. — Ascensos.

El personal que realice trabajos de categoría superior a la suya, deberá ser clasificado en éste, transcurrido el período de prueba siguiente:

a) Personal de vigilancia, en períodos continuos de sesenta días discontinuos de noventa y cinco días.

b) Resto del personal, en períodos continuos de cuarenta días y discontinuos de cincuenta y cinco días.

Tendrán información los Comités de Empresa, de todas las promociones de estas categorías. La Dirección comunicará al Comité las propuestas que haya recibido, referidas a los niveles o categorías de vigilante o inferiores, por si aquél entendiera que se lesionan intereses a terceros.

Se entenderá que no existe vacante por causa de I. L. T. derivada de enfermedad común, accidente y vacaciones.

Art. 19. — Ayudante de picador.

Se reconoce la categoría de Ayudante de Picador, cuyas funciones serán establecidas por la Comisión Paritaria de Vigilancia e interpretación de este Convenio, antes del 1 de septiembre de 1985.

CAPITULO VI

Seguridad e Higiene

Art. 20. — *Comité de Seguridad e Higiene.*

Se remite al Estatuto del Minero. Real Decreto 3255/83, de 21 de diciembre.

Art. 21. — *Prendas de trabajo.*

Atendiendo a las necesidades de los trabajadores en materia de aseo personal y prendas de trabajo, se abonarán 30 pesetas por día trabajado. Cada trabajador podrá optar por la percepción económica o por la entrega del siguiente material:

—Un buzo o chaquetilla y pantalón por cada noventa días efectivos de trabajo para el personal de arranque y un buzo por cada ciento treinta y cinco días de trabajo para el resto del personal, que podrá cambiarse por chaquetilla y pantalón.

—Una pastilla de jabón por cada ocho días efectivos de trabajo.

—Dos toallas de baño al año.

—Dos pares de mudas al año.

—Dos pares de botas o chirucas que se darán a razón de un par de botas cada ciento veinte días de trabajo efectivo.

—Un par de guantes al entregar los viejos.

—Una bolsa de mano cada dos años.

Cuando por accidente casual o fortuito en el trabajo, se deteriore cualquiera de estas prendas, será repuesta automáticamente por la empresa.

Los trabajadores de nuevo ingreso, recibirán estas prendas el primer día de trabajo, descontándose la parte proporcional en caso de baja en la empresa.

Una de las competencias que figurará en el Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo a que se alude en el artículo anterior, será la posible ampliación con criterios objetivos de los mínimos establecidos.

Los trabajadores podrán optar por la percepción del material descrito o por su equivalente en dinero en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la firma de este Convenio.

Art. 22. — *Otros temas de Seguridad.*

—Los resultados de los reconocimientos médicos efectuados periódicamente serán entregados por escrito a cada trabajador.

—La empresa dispondrá de un vehículo adecuado para el traslado de los accidentados al centro sanitario.

—Los cuartos de aseo serán acondicionados convenientemente.

—Los reconocimientos médicos de Empresa, se efectuarán dentro de la jornada laboral.

—En caso de accidente de trabajo no se tendrá en cuenta la hora de la jornada en que se produzca tal accidente; se abonará el día a salario real.

CAPITULO VII

Temas Sindicales

Art. 23. — *Cuota Sindical.*

Las empresas afectadas por este Convenio, descontarán en la nómina mensual, de aquellos que lo soliciten por escrito, el importe de la cuota sindical correspondiente.

Art. 24. — *Sección Sindical.*

Las empresas reconocerán la existencia legal del Delegado de la Sección Sindical con las mismas garantías legales que tienen los miembros del Comité y Delegados de empresa, excepto el derecho a disponer de un crédito de horas mensuales, retribuidas, para el ejercicio de sus fines o funciones.

Art. 25. — *Derecho de reunión.*

Los trabajadores de una misma empresa tendrán derecho a reunirse en asamblea fuera de la jornada de trabajo, la cual será convocada y presidida por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma. Las empresas facilitarán el lugar de reunión en el centro de trabajo.

Art. 26. — *Local del Comité de Empresa.*

Las empresas dispondrán de un local adecuado donde se reunirá el Comité de Empresa.

Art. 27. — *Comité de Empresa y Delegados de Personal.*

1) En las empresas que ocupen menos de cincuenta trabajadores, existirán Delegados de Personal.

2) En las empresas que cuenten con más de cincuenta trabajadores existirá Comité de Empresa.

3) Los Delegados de Personal y Comité de Empresa son los representantes legales de los trabajadores ante la misma, defienden sus intereses y tienen capacidad legal para la negociación colectiva sin perjuicio de las acciones que en este campo puedan ejercer los sindicatos de los trabajadores.

Art. 28. — *Competencias del Comité de Empresa.*

1.—El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

1.1. Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

1.2. Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

1.3. Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5. Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6. Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7. Conocer trimestralmente, al menos, las características sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8. Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo en el trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.9. Participar como se determine por Convenio Colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

1.10. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

1.11. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto indirecto o directamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2.—Los informes que deba emitir el Comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número uno anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Art. 29. — *Capacidad y sigilo profesional.*

1.—Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2.—Los miembros de comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 2, 3 y 4 del apartado uno del artículo anterior, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, en ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Art. 30. — *Garantías.*

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabaja-

dores, tendrán, a salvo de lo que se disponga en los Convenios Colectivos, la siguiente garantía:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, a parte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente, si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.

Hasta 100 trabajadores, quince horas.

De 101 a 250 trabajadores, veinte horas.

De 251 a 500 trabajadores, treinta horas.

De 501 a 750 trabajadores, treinta y cinco horas.

De 751 en adelante, cuarenta horas.

Se establecerá una acumulación de horas sindicales de hasta un 40 por 100 de las mismas con comunicación previa a la dirección de la empresa.

CAPITULO VIII

Otras disposiciones

Art. 31. — Suministro de carbón.

Durante la vigencia de este convenio, las empresas que produzcan granza, podrán, de acuerdo con su comité, optar por el canje, para todos los trabajadores en activo, del suministro de carbón que contempla la ordenanza, ó 1.400 kilogramos de granza, que debe ser retirado entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Art. 32. — Jubilación a los 64 años.

Se establecerá un sistema especial de jubilaciones, pactado, entre los trabajadores que así lo deseen y sus empresas, en la forma establecida en el artículo 12 del A. I.

Esta cláusula obligacional tendrá un año de vigencia, es decir hasta el 28 de febrero de 1986 en que expirará.

Art. 33. — Trabajo a turno.

La distribución del personal en los distintos relevos es de la incumbencia de la dirección de la empresa, la cual, con objeto de que no se trabaje de noche de una manera constante, deberá cambiar los turnos como máximo cada cuatro semanas, salvo los casos probados de absoluta imposibilidad, debiendo mediar el mismo período entre dos turnos de noche.

Los relevos ordinarios y normales serán rotativos.

Art. 34. — Tíket diario.

A todos los trabajadores se les dará un tíket en el que se haga constar unidad de obra, precio de esta unidad y precio global diario.

Art. 35. — Revisión salarial.

Tan pronto se constate oficialmente que el incremento del I. P. C. durante el período de 1 de marzo a 31 de diciembre de 1985 sea superior a 5,83 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso resultante con carácter retroactivo a uno de marzo para todos los conceptos salariales.

Art. 36. — Cláusula de desempleo.

a) Las empresas afectadas por el presente convenio, en caso de contratar a trabajadores desempleados, se compromete a otorgar preferencia en la contratación a favor de los desempleados locales.

b) Los contratos de trabajo, así como las comunicaciones de extinción se extenderán, según modelos oficiales si los hubiera. En caso contrario, se confeccionarán de modo general por la comisión paritaria de vigilancia e interpretación de este convenio.

Art. 37. — Absorción y compensación.

Las mejoras concedidas en el presente convenio colectivo no podrán ser objeto de absorción ni compensación por ninguna otra, que, con carácter general, se establezca en el futuro.

Art. 38. — Garantías personales.

Las empresas respetarán las situaciones personales que superen lo establecido en el presente convenio.

Art. 39. — El articulado del presente convenio, forma un conjunto indivisible y todos los artículos económicos que se reflejan se acomodan a la aplicación de los criterios salariales.

Art. 40. — Comisión paritaria de vigilancia e interpretación del Convenio.

Por la Asociación de Empresarios:

—Carlos Fernández-Castaño Merediz.

—Ramón García Docio.

—Enrique Alvarez Uría.

—Ramón Berasategui Moreno.

Avda. José Antonio, 20

Guardo (Palencia)

Por U. G. T.:

—Mariano Soto Gutiérrez.

—José Miguel Rodríguez García.

Edificio INEM.—Apartado 7

Guardo (Palencia)

Por CC. OO.:

—Jesús María Sánchez Herrero

—Luis Villacorta Mencía.

Alfareros, 15.—Guardo (Palencia)

Presidente:

—D. Francisco Delgado Bonilla.

Avda. Casado Alisal, 49.—Palencia

A N E X O

Interior

Vigilante de 1. ^a	2.797
Vigilante de 2. ^a	2.761
Monitor de 1. ^a	2.761
Minero de 1. ^a	2.794
Posteador	2.794
Barrenista	2.774
Artillero	2.774
Picador	2.750
Electro-Mecánico 1. ^a	2.752
Caminero	2.750
Maquinista Tracción	2.730
Caballista	2.730
Tubero de 1. ^a	2.730
Maquinista P. Inclinado	2.718
Embarcador	2.705
Ay. Barrenista	2.693
Ay. Artillero	2.714
Ay. Picador	2.714
Ay. Minero	2.714
Bombero	2.711
Frenista	2.703
Aprendiz	2.691
Entibador	2.639
	2.752

Exterior

Vigilante de 1. ^a	2.605
Vigilante de 2. ^a	2.591
Ofic. T. Org. S.	2.591
Jefe de Servicio	2.664
Encargado de Servicio	2.645
Oficial de 1. ^a	2.595
Oficial de 2. ^a	2.587
Lampistero de 1. ^a	2.595
Lavador de 1. ^a	2.588
Cuadrero-Herrador	2.580
Lampistero de 2. ^a	2.580
Lavador de 2. ^a	2.559
Cabc. Aserr. Madera	2.574
Maquinista Tracción	2.658
Conductor camión	2.618
Maquinista de Pala	2.559
Maquinista P. Inclinado	2.559
Peón Especialista	2.547
Peón	2.547
Mujer de limpieza	2.510
Pinche 16-17 años	2.548
Guarda Jurado	2.691
Frenista	2.597
Dependiente Economato	2.729
Jefe 1. ^a Administrativo	2.674
Jefe 2. ^a Administrativo	2.647
Oficial 1. ^a Administrativo	2.621
Oficial 2. ^a Administrativo	2.648
Taquimecanógrafo	2.533
Auxiliar Administrativo	2.520
Aspirante Administrativo	2.520

- a) Esta tabla se establece para las empresas que trabajan seis días a la semana y no tienen destajo puro.
- b) Las empresas se comprometen a ir a destajos puros, pudiéndose descontar la percepción básica mínima del Salario Unificado de Empresas o de otros conceptos salariales.